

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00284.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL 2 ETAPA 11 – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **JOSÉ EDUIN MENDEZ VARGAS Y ADIELA JOHANNA RAMIREZ RAMIREZ** por las siguientes sumas:

- 1.1 \$45.900.00 M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2021.
- 1.2 \$145.600.00 M/cte., por concepto de dos (2) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2021. Cada una por una valor de \$72.800.00 M/cte.
- 1.3 \$218.400.00 M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a marzo de 2022. Cada una por un valor de \$72.800.00 M/cte.
- 1.4 \$720.900.00 M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses

de abril a diciembre de 2022. Cada una por un valor de \$80.100.00 M/cte.

- 1.5 \$160.200.00 M/cte., por concepto de dos (2) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a febrero de 2023. Cada una por un valor de \$80.100.00 M/cte
- 1.6 \$19.500.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2020.
- 1.7 \$50.000.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria del mes de abril de 2022
- 1.8 \$80.100.00 M/cte., por concepto de sanción por convivencia del mes de junio de 2022
- 1.9 Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se cause de conformidad con el artículo 431 del código General del proceso hasta que se profiera sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.
2. Por los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: **NEGAR** mandamiento de pago por “*gastos de servicios jurídicos de octubre de 2020*”, toda vez que, las cuotas que se pretenden ejecutar datan desde el mes de octubre del año 2021.

TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con

diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

QUINTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: **RECONOCER** a la abogada **YESSICA SALAMANCA PARRA**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N59 FIJADO HOY 28 DE JUNIO DE
2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5699a772f11cf23ef5be078e82fcc36feb7ea8ff26484e11e8d5e2086fb83cd**

Documento generado en 27/06/2023 11:34:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00285.

En atención a la solicitud de embargo que antecede y conforme las formalidades previstas en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

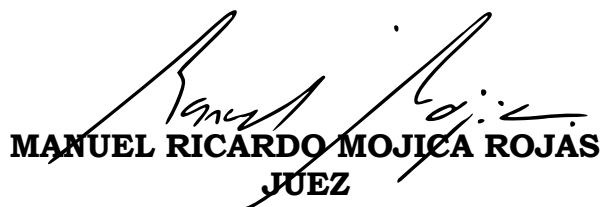
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro producto bancario cuyo titular sea el acá demandado **JOSÉ DIONISIO PEREZ PEREZ**, en las entidades bancarias descritas en la solicitud respectiva.

Librense los oficios a los establecimientos bancarios con el fin que consignen las sumas de dinero retenidas a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia Sucursal Bogotá en la cuenta de depósitos judiciales y a favor del presente proceso. Límitese el embargo hasta por la suma de **\$5.200.000.00 M/cte.**, insértese lo necesario dejando las constancias de Ley. Se aclara que no se deben embargar cuentas donde se consignen salarios, ni dineros que provengan de prestaciones sociales.

SEGUNDO: LIMITAR las cautelas decretadas, hasta tanto se tenga información de su trámite, con la finalidad de evitar exceso de embargos. Lo anterior de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por secretaría ofíciase de conformidad y la parte interesada acredite el trámite respectivo.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N59 FIJADO HOY 28 DE JUNIO DE
2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94c7ffca17b3fe5d0c0b3d5e0d1205363ef446f4b90e023f5146004f16e66bc**
Documento generado en 27/06/2023 11:35:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00285.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL 2 ETAPA 11 – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **JOSÉ DIONISIO PEREZ PEREZ**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$73.000.00 M/cte., por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2020.
- 1.2 \$148.000.00 M/cte., por concepto de dos (2) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de junio y julio de 2020. Cada una por un valor de \$74.000.00 M/cte.
- 1.3 \$388.500.00 M/cte., por concepto de cinco (5) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2020. Cada una por un valor de \$77.700.00 M/cte.
- 1.4 \$233.100.00 M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a marzo de 2021. Cada una por un valor de \$77.700.00 M/cte.

- 1.5 \$723.600.00 M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de abril a diciembre de 2021. Cada una por un valor de \$80.400.00 M/cte.
- 1.6 \$241.200.00 M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a marzo de 2022. Cada una por un valor de \$80.400.00 M/cte.
- 1.7 \$796.500.00 M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de abril a diciembre de 2022. Cada una por un valor de \$88.500.00 M/cte.
- 1.8 \$177.000.00 M/cte., por concepto de dos (2) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero y febrero de 2023. Cada una por un valor de \$88.500.00 M/cte.
- 1.9 \$1.200.00 M/cte., por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al mes de abril de 2020.
- 1.10 \$152.000.00 M/cte., por concepto de cuatro (4) cuotas de parqueadero correspondiente a los meses de mayo a agosto de 2020. Cada una por un valor de \$38.000.00 M/cte.
- 1.11 \$300.000.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2020.
- 1.12 \$50.000.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente a abril de 2022.
- 1.13 \$77.700.00 M/cte., por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea del mes de octubre de 2020.
- 1.14 \$80.400.00 M/cte., por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea del mes de junio de 2021.
- 1.15 \$88.500.00 M/cte., por concepto de sanción por convivencia del mes de octubre de 2022
- 1.16 Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se cause de conformidad con el artículo 431 del código General del proceso hasta que

se profiera sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.

2. Por los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **YESSICA SALAMANCA PARRA**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N59 FIJADO HOY 28 DE JUNIO DE
2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a94f034d46eb0bfc83ebf47e90a981eb4a3f34bfc093425ab05c0b112d0577**

Documento generado en 27/06/2023 11:35:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00286.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL 2 ETAPA 11 – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **JOSÉ LUIS CAMPO GARCÍA**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$48.338.00 M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2021.
- 1.2 \$80.400.00 M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2021.
- 1.3 \$241.200.00 M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a marzo de 2022. Cada una por un valor de \$80.400.00 M/cte.
- 1.4 \$796.500.00 M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de abril a diciembre de 2022. Cada una por un valor de \$88.500.00 M/cte.

- 1.5 \$177.000.00 M/cte., por concepto de dos (2) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero y febrero de 2023. Cada una por un valor de \$88.500.00 M/cte.
- 1.6 \$80.400.00 M/cte., por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea del mes de junio de 2021.
- 1.7 \$88.500.00 M/cte., por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea del mes de junio de 2022.
- 1.8 \$50.000.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2022.
- 1.9 Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se cause de conformidad con el artículo 431 del código General del proceso hasta que se profiera sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.
2. Por los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: **NEGAR** mandamiento de pago por “*gastos de servicios jurídicos de julio 2021*”, toda vez que, las cuotas que se pretenden ejecutar datan desde el mes de noviembre del año 2021.

TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

QUINTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem*. En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: **RECONOCER** a la abogada **YESSICA SALAMANCA PARRA**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

(2)

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N59 FIJADO HOY 28 DE JUNIO DE
2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52e8169289963b04527b036dcccc0052f80c0a7d108edea05b67a8cb47ee425**
Documento generado en 27/06/2023 11:35:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00287.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A - AECSA S.A.** contra **CARLOS ILDINEVER HERNANDEZ MURCIA**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$13.491.049.00 M/cte. por concepto de capital contenido en el pagaré “N°00130418009600127775” con fecha de vencimiento el 6 de diciembre de 2022. En consecuencia, al endoso en propiedad realizado por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- BBVA.
- 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES** como apoderada judicial en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N59 FIJADO HOY 28 DE JUNIO DE
2023 8:00 AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fed212f4fe4733eb185466b58982ee4d438abb8b9f7a80b2ecf6458097f740e**

Documento generado en 27/06/2023 11:35:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

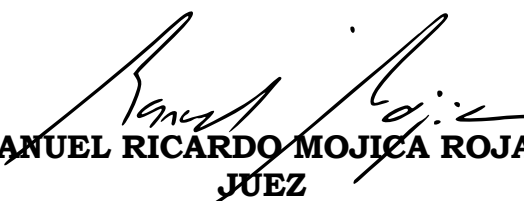
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00288.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ALLEGAR fotograma del documento original del pagaré que pretende ejecutar, toda vez que el aportado no pueden ser tenido en cuenta, pues se trata de mensajes de datos tomados de copias al carbón que no prestan ningún valor probatorio. Así mismo, deberán ser legibles en su totalidad. Lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el artículo 82 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
**N59 FIJADO HOY 28 DE JUNIO DE
2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a3fab4100a5c2ae384219f97aef0c9a7832c4cb37154887cb96c7f449a5b03**

Documento generado en 27/06/2023 11:35:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>